

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0115-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en Materia Fitosanitaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Establecer en lo referente a las actividades relacionadas con los vegetales, se sancionará a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y será con una pena de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil días el valor diario de Unidad de Medida y actualización, también al que al que, sin tener la autorización o certificación de la autoridad competente, ordene o ejecute cualquier actividad en materia fitosanitaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL</p> <p>Artículo 5o.- Para los efectos de la Ley se entiende por:</p> <p><i>Actividades relacionadas con los vegetales: Comprende las que se realicen en la producción primaria y empaque de vegetales en campo en lo relativo a la minimización de riesgos a que se refiere esta Ley;</i></p> <p><i>Disposiciones legales aplicables: Las previstas en esta Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y lineamientos aplicables en materia de sanidad vegetal y sistemas de reducción riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;</i></p> <p>Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>Servicios Fitosanitarios: <i>La certificación y verificación de normas oficiales que realiza la Secretaría o las personas físicas o morales aprobadas;</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 75, 76 Y 7 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 5, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Párrafo 2: "Actividades relacionadas con los vegetales". a párrafo 52: "Sanidad Vegetal": ...</p> <p>Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>Párrafo 54 "Servicios Fitosanitarios" a párrafo 66 "Zona libre" ...</p>

Artículo 75.- Se sancionará con la penalidad de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil días *de salario mínimo*, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hiciera acreedor:

I. y II. ...

Artículo 76.- Al que, sin tener la autorización o certificación de la autoridad competente, ordene o ejecute cualquier actividad en materia fitosanitaria, se le impondrá la pena de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil *días multa*.

Artículo 77. Al que ostente que un vegetal, sus productos o subproductos o actividad relacionada con sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, cuenta con la certificación de la autoridad competente, sin comprobarlo, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil quinientos *días multa*.

Artículo 75.- Se sancionará con la penalidad de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil días **el valor diario de Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hiciera acreedor:

I. y II. ...

Artículo 76.- Al que, sin tener la autorización o certificación de la autoridad competente, ordene o ejecute cualquier actividad en materia fitosanitaria, se le impondrá la pena de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil **el valor diario de Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 77. Al que ostente que un vegetal, sus productos o subproductos o actividad relacionada con sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, cuenta con la certificación de la autoridad competente, sin comprobarlo, se le impondrá una pena de dos a siete años de prisión y multa de hasta mil quinientos **el valor diario de Unidad de Medida y Actualización**.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

